



**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO  
 JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.  
 Carrera 10 No. 14-33 piso 11**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**RADICADO 110014003066 2019 01707-00  
 REFERENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL  
 DEMANDADO HUMBERTO QUIROGA VANEGAS**

En Bogotá a los once (11) días de febrero de 2020, notifique personalmente al señor HUMBERTO QUIROGA VANEGAS identificado con C.C. No.19.170.719 de Bogotá. En calidad de demandado, el contenido del auto del 17 de octubre de 2019, mediante el cual SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA N° 110014030066 2019 1707 DE BANCOLOMBIA S.A. contra HUMBERTO QUIROGA VANEGAS.

En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la demanda como sus anexos; se le advierte que cuenta con cinco (5) días para que pague la obligación y/o diez (10) para que proponga excepciones.

**NOTA:** Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez  
 Se notifica.

El (la) notificado (a)

Nombre: Humberto Quiroga V. Firma: [Firma manuscrita]  
 C.C. No. 19.170.719 Bta  
 Dirección. C/ 74 B. Sur N° 12-06  
 Teléfono. 3115052733  
 Correo electrónico. hqv179@hotmail.com  
 Quien notifica: Humberto Quiroga V.

Señor

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA QUIROGRAFARIA.

Dte: BANCOLOMBIA S. A.

Ddo: HUMBERTO QUIROGA VANEGAS

Rad: 2019-1707.

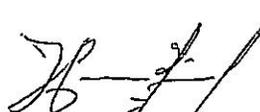
Con el debido respeto se dirige a usted , **HUMBERTO QUIROGA VANEGAS** mayor de edad, domiciliado en la calle 74B Sur N° 12-06 de la ciudad de Bogotá D. C., celular número 311-5052733, E-mail hqv179@hotmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.170.719 expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia, para manifestarle que **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente al abogado **JAVIER ANTONIO ROMERO TORRES**, mayor de edad, domiciliado en la calle 59 N° 10-16 Oficina 103 Edificio Chapinero 59 del Barrio chapinero de la ciudad de Bogotá D. C., teléfono celular 310-5749134 E-mail javierromero039@hotmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.091.428 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 115729 del C. S. de la J., para que en mi nombre, representación y bajo mi responsabilidad ejerza mi defensa y me represente al interior de este proceso.

Mi apoderado queda facultado para Contestar la Demanda, Presentar y Solicitar Pruebas, Controvertir las que se le presenten, Proponer Incidentes, Presentar Recursos, Renunciar a Términos, Cobrar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Conciliar, Renunciar, allanarse, Tachar de Falsos Documentos, Tachar de Sospechosos a Testigos, las demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y todas aquellas que fueren necesarias para el cabal desempeño de este mandato

Relevo a mí apoderado de las costas, expensas, gastos, multas e indemnizaciones que se generen como consecuencia de este mandato y desde ya manifestamos que renunciamos a la notificación y términos de traslado y ejecutoria del auto que verse sobre la aceptación de este memorial poder.

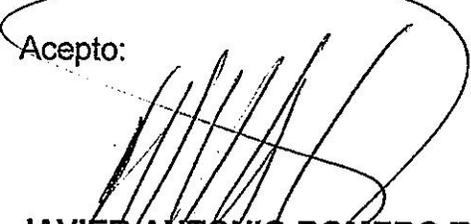
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que toda la documentación e información que es presentada por el abogado al interior del presente proceso fue entregada y suministrada por mí, en consecuencia me declaro único responsable de su veracidad y validez.

Atentamente,

  
**HUMBERTO QUIROGA VANEGAS.**

C. C. N° 19.170.719 de Bogotá.

Acepto:

  
**JAVIER ANTONIO ROMERO TORRES.**

C. C. N° 9.091.428 de Cartagena.

T. P. N° 115729 del C. S de la J.

JUZGADO 66 CIVIL MPRL

FE325\*28Am11\*05 035213

**Bancolombia**  
NIT. 890.903.933-8

Recaudo Cartera Bancolombia **REGISTRO DE OPERACIÓN**  
Suc: ANTIGUO COUNTRY  
Cod: 032 Fecha: 15/07/2019 No: 106857874  
Ciud: BOGOTA Hora: 09:37:34  
Sec: 191 Caj: 005  
Nro. Obligación: 4670086477  
Tipo Pago: Cancelacion total anticip  
Valor tot: \$ 145,001.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 145,001.00

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

**Bancolombia**  
NIT. 890.903.933-8

Recaudo Cartera Bancolombia **REGISTRO DE OPERACIÓN**  
Suc: ANTIGUO COUNTRY  
Cod: 032 Fecha: 15/07/2019 No: 106857875  
Ciud: BOGOTA Hora: 09:38:32  
Sec: 195 Caj: 005  
Nro. Obligación: 4670086475  
Tipo Pago: Abono a Capital  
Valor tot: \$ 250,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 250,000.00

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

Ref: **PROCESO EJECUTIVO**  
Dte: **BANCOLOMBIA S. A.**  
Ddo: **HUMBERTO QUIROGA VANEGAS**  
Rad: **2019-1707.**

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Con el debido respeto se dirige a usted **JAVIER ANTONIO ROMERO TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. calle 59 N° 10-16 oficina 103, teléfono 7565426, del Barrio Chapinero celular 310-5749134, E-mail javierromero039@hotmail.com identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.091.428 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 115729 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO **HUMBERTO QUIROGA VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.170.719 de expedida en Bogotá D. C., dentro del término legal, con el objeto de CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia Y PROPONER LAS EXCEPCIONES DE MERITO DEL CASO, lo cual paso a hacer de la siguiente manera.

### **1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

#### **1. 1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Se refiere mi poderdante así:

##### **1.1. 1. AL HECHO PRIMERO:**

Este hecho, es cierto parcialmente en cuanto a que obtuve dos créditos de esta entidad financiera, pero no en cuanto al monto de los mismos y al saldo pendiente de pago.

Esto por cuanto los pagos que efectué no fueron amortizados en debida forma.

Ello se deduce también del hecho de que el demandante cobra una "...porción de capital de la cuota causada y no pagada intereses de...", más sin embargo el pagaré N° 4670086475 no tiene ninguna estipulación sobre pago por cuotas.

Adicional a ello vemos que la cifra que se pretende cobrar (\$17'402.587,56) no es una cifra cerrada y ello no sucede en el mundo real de los negocios, ya que una entidad bancaria cuando presta una suma de dinero siempre, siempre lo hace sobre una cifra cerrada, ya sea en millones o en cientos de miles; por eso decir que al demandado se le prestó una suma que termina en fracciones incluso de centavos, no puede ser cierto.

Por ello rechazo este hecho y solicito desde ya que la parte demandante presente al proceso la constancia de la suma desembolsada al señor

**HUMBERTO QUIROGA VANEGAS**, así como también del estado de cuenta de los créditos.

**1.1. 2. AL HECHO SEGUNDO:**

Este hecho no es acorde con la realidad del negocio de crédito que suscribió mi poderdante con el banco demandante, habida cuenta que esas no fueron las sumas de dinero que le fueron desembolsadas a mi poderdante por concepto del crédito que le otorgó la entidad bancaria demandante.

**1.1. 3. AL HECHO TERCERO:**

Es cierto lo mencionado en este hecho y ello, además constituye una confesión del demandante en el sentido de que la suma que cobra no es la que realmente se le prestó al demandado, pues aquí se habla de cuotas de amortización mientras que el pagaré contiene una cifra fija que se cobra como capital y todos los demás espacios referentes a pagos por amortización están en blanco.

Elo, sin duda alguna, es un grave indicio de que la realidad del negocio causal no es la plasmada en el pagaré y por lo tanto se estructura la excepción de abuso de los espacios en Blanco.

**1.1. 4. AL HECHO CUARTO:**

Es un contrasentido cobrar una cifra fija de \$17'402.587,56, como si hubiera sido un solo desembolso por esa suma y sin embargo decir que se hizo un negocio de préstamo por pagos por instalamentos, más aún cuando en el título valor utilizado para cobro jurídico no hay mención alguna sobre pago por instalamentos.

**1.1. 5. AL HECHO QUINTO:**

En este hecho se evidencia aún más el contrasentido en el dicho del demandante, respecto al cobro de una cifra fija como si hubiera sido la que se prestó y la mención de que se incumplió en unos pagos de cuotas.

**1.1. 6. AL HECHO SEXTO:**

Me remito a lo expresado en el pronunciamiento realizado al hecho tercero.

**1.1. 7. AL HECHO SÉPTIMO:**

Me remito a lo expresado en el pronunciamiento realizado al hecho tercero.

**1.1. 8. AL HECHO OCTAVO:**

Me remito a lo expresado en el pronunciamiento realizado al hecho tercero.

**1.1. 9. AL HECHO NOVENO:**

Me remito a lo expresado en el pronunciamiento realizado al hecho tercero.

**1.1. 10. AL HECHO DÉCIMO:**

Me remito a lo expresado en el pronunciamiento realizado al hecho tercero.

### 1.1. 11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:

- Con respecto a esta mención me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

### 1. 2. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de elementos probatorios que en verdad indiquen que el valor que cobra el banco como capital corresponda al realmente desembolsado al señor **HUMBERTO QUIROGA VANEGAS**, como causa del préstamo.

## 2. EXCEPCIONES DE MERITO

### 2. 1. PRIMERA: ABUSO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO.

Haya sustento esta excepción en el hecho de que el demandante cobra una "...porción de capital de la cuota causada y no pagada intereses de...", más sin embargo el pagaré N° 4670086475 no tiene ninguna estipulación sobre pago por cuotas.

Adicional a ello vemos que la cifra que se pretende cobrar (\$17'402.587,56) no es una cifra cerrada y ello no sucede en el mundo real de los negocios, ya que una entidad bancaria cuando presta una suma de dinero siempre, siempre lo hace sobre una cifra cerrada, ya sea en millones o en cientos de miles; por eso decir que al demandado se le prestó una suma que termina en fracciones incluso de centavos, no puede ser cierto.

Esa situación demuestra que los hechos narrados en la demanda no es acorde con la realidad del negocio de crédito que celebró mi poderdante con el banco demandante, habida cuenta que esas no fueron las sumas de dinero que le fueron desembolsadas a mi poderdante por concepto del crédito que le otorgó la entidad bancaria demandante.

En efecto mírese como el mismo demandante confiesa que la suma que cobra no es la que realmente se le prestó al demandado, pues aquí se habla de cuotas de amortización mientras que el pagaré contiene una cifra fija que se cobra como capital y todos los demás espacios referentes a pagos por amortización están en blanco.

Ello, sin duda alguna, es un grave indicio de que la realidad del negocio causal no es la plasmada en el pagaré y por lo tanto se estructura la excepción de abuso de los espacios en Blanco.

Esta excepción tiene su fundamento legal, entre otros, en lo consagrado en el artículo 622 del código de comercio que estatuye:

Código de Comercio:

**Artículo 622: LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ**>Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las

instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Este artículo además nos enseña que hay una prevalencia de las instrucciones sobre el texto literal del título valor.

Este criterio viene soportado en lo establecido por la **SUPERBANCARIA** en la circular básica divulgada por la Superintendencia Bancaria mediante Circular Externa 007 de 1996.

## **CONTENIDO DEL ESCRITO DE INSTRUCCIONES**

Circ. Básica Jurídica, Superbancaria.

**".....El artículo 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no a criterio del tenedor.**

**Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:**

- Clase de título valor.**
- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.**
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.**
- Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.**

**Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga..."**

Demostrada como está, ésta Excepción de Abuso de los espacios en Blanco solicito a su despacho muy respetuosamente que la declare probada, absuelva al demandado de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y condene a la demandante a los perjuicios, las costas y gastos del proceso.

### **2. 2. CUARTA: LA INNOMINADA QUE APARECIERE DEMOSTRADA DURANTE EL TRANCURSO DEL PROCESO:**

Señoría, deberá usted declarar cualquier excepción que desestime las pretensiones de la demanda y que aparezca demostrada dentro del trámite

del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente contestación de demanda los artículos 282 y demás normas concordantes del C. G. P.; Artículos 1617 y concordantes del C. C.; Artículos 622,-830-,831-,835-,647-,884, 886 y concordantes del C. Co.

## PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señora Juez, se tengan como prueba las siguientes:

### Documentales

1. Poder para actuar.
2. Las aportadas con la demanda.
3. Respetuosamente le solicito le exija al demandante que entregue a este proceso la constancia del valor del desembolso que se le hizo al señor **HUMBERTO QUIROGA VANEGAS**, por concepto del préstamo y también el estado de cuenta de ese crédito.
4. Copia constancia de pago N° 196857874 por la suma de \$145.001.00 a la obligación: 4670086477 cancelación total anticipado.
5. Copia constancia de pago N° 196857875 por la suma de \$250.000.00 a la obligación: 4670086475 cancelación total anticipado.
6. Copia de la contestación y excepciones para el archivo de Juzgado.
7. Copia de la contestación y excepciones para el traslado a la demandante

### Interrogatorio de Parte:

Solicito a su señoría citar y hacer comparecer al representante legal de la demandante BANCO BANCOLOMBIA S. A., para que en audiencia, a la cual usted se servirá fijar fecha y hora, absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal le efectuaré, reservándome el derecho de presentar el interrogatorio en sobre cerrado, interrogatorio que versará sobre los hechos constitutivos de la demanda, de la contestación y excepciones aquí propuestas.

## NOTIFICACIONES

**El Suscrito** las Recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en Bogotá D. C. calle 59 N° 10-16 oficina 103, teléfono 7565426, celular 310-5749134, E-mail javierromero039@hotmail.com

**El demandado y el demandante** en la dirección mencionada en el libelo de la demanda.

Atentamente



**JAVIER ANTONIO ROMERO TORRES.**

C. C. N° 9.091.428 de Cartagena.

T. P. N° 115729 del C. S de la J.

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 110014003066-2019-01707-00**  
**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 05 MAYO 2020

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago al demandado **HUMBERTO QUIROGA VANEGAS**; quien contestó la demanda la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso el demandado, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

**Reconócese** al abogado **JAVIER ANTONIO ROMERO TORRES**, para que actúe como apoderado del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON**  
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 26 AGO 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN**  
Secretaría